

SENTENCIA NÚMERO: 184.-------- El Mante, Tamaulipas., a veintiuno (21) de Marzo de dos mil dieciocho (2018).----------VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran los autos del Expediente Número 00174/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ***** ******, en contra de quien omitió comparecer a juicio. ------RESULTANDO:------RESULTANDO --- PRIMERO.- Por escrito de fecha de presentación doce de febrero de dos mil dieciocho, compareció ante éste Tribunal ***** ****** promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de ***** ****** de quién reclama lo siguiente: "...A).~ Que por sentencia firme se declare procedente el Juicio de Divorcio Incausado, declarando la disolución del vinculo matrimonial que me mantiene legalmente unida en matrimonio al C. ***** ******; B).~El pago de los gastos y costas Judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio..".----Fundó su demanda de divorcio en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, anexando a la misma los documentos fundatorios de su acción.-------- **SEGUNDO**.- Por auto de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda en la vía indicada por la accionante, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, para que dentro del término legal compareciera en defensa de sus intereses legales, lo que se cumplimentó el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, tal como se aprecia a fojas de la 13 a la 16 de autos; y toda vez que ***** ******, omitió comparecer dando contestación a la demanda instaurada en su contra, por auto de fecha veinte de marzo se declaró la rebeldía en que incurrió teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo, y en esa propia fecha se citó el

expediente para sentencia, la cuál hoy se dicta al tenor del
siguiente:
CONSIDERANDO:
PRIMERO Éste Juzgado es competente para conocer y resolver del
presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173,
182, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor
SEGUNDO En el presente caso, ha comparecido ***** *****
promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO en
contra de **** *****, de quién reclama las prestaciones señaladas y
descritas en el resultando primero del presente fallo, basándose para ello en
lo siguiente: "1 La suscrita ***** ******, contraje matrimonio civil bajo
el régimen de sociedad conyugal con el señor ***** ******, lo cual puedo
acreditar con la correspondiente acta de matrimonio inscrita en el libro
numero 2, acta numero 388, foja numero 388, de fecha 17 de noviembre del
año 2006, ante la fe del C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE
ESTA CIUDAD MANTE, TAMAULIPAS, que como anexo numero uno
acompaño al presente escrito; 2El suscrito manifiesto bajo protesta de decir
verdad que durante el transcurso de nuestro matrimonio no procreamos hijos;
3. En el transcurso de nuestro matrimonio no adquirimos bienes inmuebles
que sean objeto de liquidación de la sociedad
conyugal"
Por su parte ***** *******, no dio contestación a la demanda propalada
en su contra, por lo que se declaró la rebeldía en que incurrió teniéndole por
contestada la demanda en sentido
negativo
TERCERO PRUEBAS
Por su parte los artículos 112, fracción IV y 273 del Código de
Procedimientos Civiles, establecen que las sentencias deberán contener el
análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y
excepciones con vista de las pruebas aportadas o al derecho alegado, si el



punto a discusión no amerita prueba material; y que el actor debe demostrar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor demuestre los hechos que son el fundamento de sus pretensiones, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a demostrar el hecho, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-------- En el caso concreto, si bien es cierto que el procedimiento del divorcio necesario no prevee la apertura del periodo probatorio, sin embargo si resultan atendibles los documentos exhibidos por la parte actora en el escrito inicial de demanda.------- ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.-------- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Certificado de Acta de Matrimonio celebrado entre ***** ***** y ***** ***** acta número 388 foja 388, Libro 2, de fecha de registro diecisiete de noviembre de dos mil seis, ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad; a este medio de prueba se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 330 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.------- ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.--------Por su parte el demandado ***** ***** omitió anexar documentos de su intención.------- CUARTO.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACCIÓN.-----En el caso específico se tiene, que la promovente ***** ***** solicita la disolución del vínculo matrimonial conforme a lo previsto por los artículos 248 y 249 del Código Civil, los cuáles a la letra citan: "...El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita,

siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo...", "...El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.-Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso...", y adjunta como documentos base de la acción el certificado de acta de matrimonio celebrado entre ***** ****** ***** y ***** ***** documento con el que se prueba el vínculo civil existe entre las partes contendientes, y se observa además que la demanda se ajusta a los parámetros previstos en la reforma contenida en el Decreto número LXII-616, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, publicado



en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas el dia catorce de julio del ano
dos mil quince, así que deviene procedente analizar la propuesta de convenio
exhibida por el sujeto activo, la cuál a continuación se
detalla:
"CLAUSULAS:
PRIMERA: La suscrita ***** ******, no realizo propuesta con relación al
derecho de guarda y custodia ya que durante el transcurso de nuestro
matrimonio no procreamos hijos
SEGUNDA: Por lo antes señalado no se realiza propuesta con relación al
derecho de visitas para convivencia familiar
TERCERA: No se establece propuesta con relación a la obligación de
proporcionar alimentos, toda vez que como ya he mencionado durante el
transcurso de nuestro matrimonio no procreamos hijos
CUARTA: No se hace designación de quien ocupara el domicilio conyugal
toda vez que durante el transcurso de nuestro matrimonio no adquirimos
bienes inmuebles, por lo que desde hace 10 años que nos separamos
físicamente, hemos habitado en diferentes direcciones en domicilios
arrendados
QUINTA: Durante el transcurso de nuestro matrimonio no se adquirieron
bienes de fortuna que sean objeto de Liquidación de la sociedad conyugal
SEXTA: No se establece compensación de un cónyuge hacia otro toda vez
que nuestro matrimonio lo celebramos bajo el régimen de sociedad
conyugal."
A esto, respecto el sujeto pasivo omitió comparecer en tiempo y forma
dando contestación a la demanda instaurada en su contra, de igual forma no
externo postura en cuanto a la propuesta de convenio formulada por *****
***** *****
En relatadas consideraciones, se arriba a la conclusión de que se reúnen
los requisitos estatuídos en la Legislación Civil vigente, específicamente lo

contenido en los artículos 248, 249, 250, 251, pues tal como se denota en el

caso en estudio el presente controvertido se desarrolló conforme a los
lineamientos de la reforma de los numerales transcritos en líneas anteriores,
es decir, ***** ***** manifestó su voluntad de no querer continuar unido
en matrimonio con ***** ****** y anexó una propuesta de convenio,
respecto a la cuál la parte demandada omitió pronunciarse, así las cosas se
concluye, que al no haber manifestado la parte reo su conformidad con la
misma, se decreta la no aprobación de la propuesta de convenio realizada
por ***** ******, en consecuencia, en términos del artículo 251 del Código
Civil en vigor en el Estado, se deja expedito el derecho de los cónyuges para
que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al
convenio; por lo que se les exhorta que, previo al inicio de la vía incidental,
acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la ley de Mediación
para el Estado de Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento,
llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. Para el caso de que las
partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de
mediación, deberán hacerlo del conocimiento de ésta Autoridad, a fin de
proceder en consecuencia; empero, es procedente decretar el divorcio de
***** ****** Y ***** mediante la presente
sentencia
En base a lo anterior, es oportuno decretar procedente el presente
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por
***** ***** en contra de ***** ***** por lo que remítase atento oficio
al Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, en el que se celebró el
matrimonio hoy disuelto, para efecto de que proceda a realizar las
anotaciones correspondientes el acta de matrimonio número 388 foja 388,
libro 2, de fecha de registro diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis y
expida el acta de divorcio
correspondiente
QUINTO ESTUDIO DE LOS GASTOS Y COSTAS



--- Al efecto tenemos lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cuál a la letra cita: "...En las sentencia declarativas y constitutivas, la condenación en costas se regirá por las reglas siguientes: I.- Si ninguna de las partes hubiere procedido con temeridad o mala fe, no habrá condena y cada parte reportará las que hubiere erogado; II.- La que hubiere obrado con temeridad o mala fe, será condenada a pagar las de la contraria..."; así las cosas, y en virtud de que en el caso concreto el objeto del juicio lo es la acción de divorcio necesario, luego entonces se tiene que se trata de una sentencia declarativa, ya que sólo concierne declarar disuelta una relación civil (matrimonio) ya existente; en ese sentido, en tratándose de sentencias declarativas si la parte actora no se condujo con temeridad o mala fe, es decir, que no haya realizado diversos actos u omisiones, así como la falta de prueba de los hechos en que se funda la demanda y en ejercitar acciones a sabiendas de ser improcedentes u oponerse a una acción sin causa justificada con pleno conocimiento de que sin injustificadas, o en su caso, en la interposición de recursos o excepciones frívolos e improcedentes con el sólo propósito de entorpecer el curso del procedimiento, no habrá condena, y cada parte reportará las que hubiere erogado, en consecuencia ante la ausencia de temeridad o mala fe, en el presente controvertido no se hace especial condenación al pago de gastos y costas a alguna de las partes, por lo que cada parte reportará las que hubiere erogado.-------- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 105, fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 559 y 563 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-------- PRIMERO.- Se declara procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ***** ****** en contra de

SEGUNDO Se decreta la no aprobación de la propuesta de convenio
realizada por ***** ****** *****
TERCERO Es procedente decretar el divorcio de ***** ***** Y *****
****** mediante la presente
sentencia
CUARTO En términos del artículo 251 del Código Civil en vigor en el
Estado, se deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer
en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio; por lo
que se les exhorta que, previo al inicio de la vía incidental, acudan al
procedimiento de mediación a que se refiere la ley de Mediación para el
Estado de Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a
un acuerdo respecto del convenio señalado. Para el caso de que las partes
logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de
mediación, deberán hacerlo del conocimiento de ésta Autoridad
QUINTO Remítase atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil de
esta Ciudad, en el que se celebró el matrimonio hoy disuelto, para efecto de
que proceda a realizar las anotaciones correspondientes el acta de
matrimonio número 388 foja 388, libro 2, de fecha de registro diecisiete de
noviembre de dos mil dieciséis y expida el acta de divorcio
correspondiente
SEXTO No se hace especial condenación al pago de gastos y costas, por
lo que cada una de las partes deberá sufragar las que hubiese
erogado
SÉPTIMO NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE- Así lo resolvió y firma la
Licenciada ADRIANA BÁEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia Familiar del
Séptimo Distrito Judicial del Estado, que actúa con la Licenciada CLAUDIA
ADRIANA OBREGÓN BALLADARES, Secretaria de Acuerdos, quien
autoriza y da fe



LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR.

--- Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----

RCL

El Licenciado(a) RENATA CASTILLO LOPEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 21 DE MARZO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.